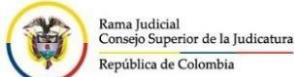


CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024)

REF. 080013110003-2017-00182-00

SOLICITUD DE EXONERACIÓN.

DEMANDANTE: RICHARD PANTOJA LOBELO.

DEMANDADO: RICARDO DAVID PANTOJA PEREZ.

Realizado el estudio de la solicitud de exoneración presentada por el señor **RICHARD PANTOJA LOBELO**, en nombre propio, este Despacho procede a inadmitirla, en consideración a los siguientes reparos:

- 1. No acreditó la parte demandante que haya agotado el requisito de procedibilidad que establece la Ley 2220 de 2022.**
- 2. No se aportaron las direcciones físicas, ni electrónicas del señor RICARDO DAVID PANTOJA PEREZ.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente **nueva demanda en formato PDF**, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física o electrónica, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente solicitud de exoneración de alimentos, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones, reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia

De Barranquilla

Estado No. 33

Fecha: 27 de febrero 2024

Se notifica el presente auto.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec72d53c09f6d8028b45a32a0f25f844c0950ae72059849d01bc162f382a9d9**
Documento generado en 26/02/2024 03:15:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>